



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308-2024-GM/MDNC**

*Nueva Cajamarca, 24 de octubre de 2024*

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

**VISTO:**

La, Resolución Número Siete, Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MDNC, de fecha 28 de diciembre de 2022, Resolución Número Cinco, Carta N° 001-2024-MAC/MDNC, de fecha 24 de setiembre de 2024, Memorando N° 053-2024-RR. HH/MDNC, de fecha 24 de enero de 2024, Informe N° 391-2024-O.G.RR.HH/MDNC, de fecha 03 de octubre de 2024, Informe N° 0578-2024-OGA/MDNC, de fecha 09 de octubre de 2024, Informe Legal N° 704-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 22 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política en su Art. 25° "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Es preciso colegir, que el descanso anual de los trabajadores está reconocido en la Carta Magna como un derecho fundamental, y la autoridad administrativa en la entidad pública debería desplegar actuaciones administrativas para otorgar su derecho a cada trabajador y/o en caso no haya gozado de vacaciones, proceder con el reconocimiento y pago según corresponda con la finalidad de cumplir los preceptos normativos previstos en la norma de mayor jerarquía;

Que, en el artículo 102°, del D.S N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, el cual a la letra indica: "el derecho al descanso vacacional anual y remunerado, es obligatorio e irrenunciable, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo; alcanzado este derecho el servidor debe gozar del

descanso vacacional, pero podrá de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales, preferiblemente por razones de servicio;

Carta N°001-2024-MAC/MDNC, de fecha 24 de setiembre del 2024, la Servidora Maribel Alcalde Collantes emite carta dirigido al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual solicita la programación de vacaciones pendientes, considerando su incorporación efectiva a la planilla permanente desde el 02 de enero de 2019;

Informe N°391-2024-O.G.RR.HH./MDNC, de fecha 03 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cual concluye que debe ser declarar Improcedente la solicitud de la servidora municipal bajo el DL 276, sobre programación de vacaciones del periodo: 2 de enero del año 2019 hasta la fecha, toda vez que, el DL 276 continúa siendo aplicable a los servidores civiles sujetos a dicho régimen laboral, (...). Ya que, la servidora ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca el 19 de enero del año 2024, por lo cual no cumple un (1) año de servicio para realizar el goce físico de treinta (30) días de vacaciones. En tal sentido, se advierte, que el derecho a las vacaciones de la servidora Maribel Alcalde Collantes, se hará efectivo al cumplir el año de servicio, es decir a partir del 18 de enero del 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 704-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 22 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal donde concluye que resulta viable jurídicamente, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la programación de vacaciones a favor de la servidora Maribel Alcalde Collantes, invocado mediante Carta N°001-2024-MAC/MDNC, de fecha 24 de setiembre del 2024, en virtud de las precisiones técnicas señaladas en el Informe N°391-2024-O.G.RR.HH./MDNC, de fecha 03 de octubre del 2024, en aplicación directa del artículo 102° del D.S N° 005-90-PCM, y artículo 25° de la Constitución Política del Perú;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la programación de vacaciones a favor de la servidora **MARIBEL ALCALDE COLLANTES**, invocado mediante Carta N°001-2024-MAC/MDNC, de fecha 24 de setiembre del 2024, en aplicación directa del artículo 102° del D.S N° 005-90-PCM, y artículo 25° de la Constitución Política del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento, y a la interesada para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA  
Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL